PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 17 NOV 2003

AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral de Gobierno

VISTO: el Articulo 115° de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE la norma constitucional citada, establece que la Función Ejecutiva Provincial será desempeñada por el Gobernador, quien es además el Jefe Político de la Administración de la Provincia.

QUE en este sentido, entre las facultades otorgadas por la Carta Magna al Señor Gobernador, se encuentra comprendida la de administrar los recursos humanos de la Administración Publica Provincial, de acuerdo a las necesidades funcionales de la misma.

QUE en razón de lo expuesto, el Señor Gobernador es la autoridad competente para designar, afectar, adscribir y transferir personal, como así también para celebrar o autorizar la celebración de Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

880

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-ESTABLECESE que toda afectación, adscripción, transferencia, designación de personal, deberá realizarse mediante Decreto de la Función Ejecutiva Provincial y de acuerdo a las excepcionalidades previstas en la normativa legal vigente en la materia. La celebración y/o renovación de Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, deberá estar previamente autorizado por Decreto de la Función Ejecutiva Provincial.

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidas, en lo dispuesto por el presente acto administrativo, las afectaciones, adscripciones, transferencias, designaciones, celebración y/o renovación de Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra, de todas las áreas de la Administración Central, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales y todos aquellos organismos cualquiera sea su naturaleza jurídica, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, quedando exceptuadas las designaciones del Personal Docente que se realicen en el ámbito de la Secretaria de Educación.

ARTICULO 3°.-Serán nulos de nulidad absoluta todas aquellas afectaciones, adscripciones, transferencias, designaciones de personal, celebración y/o renovación de Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, que se realicen en violación a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.-INSTRUYESE a la Dirección General de Administración de Personal, a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

880

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 880

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Dr. LUIS BEDER HERRERA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Cr. JULIO MARTIN GARAY
SECRETARIO DE HACIENDA
A/C MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

Dr. ROBERTO CARLOS CATALAN
Secretario General y Legal de la Gobernación
A/C. MINISTERIO DE EDUCACION
Y SALUD PUBLICA

Cr. ALEJANDRO GABRIEL CARIDAD
SUB-SECRETARIO GESTION PUBLICA Y
MODERNIZACION DEL ESTADO

880